



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2019

“Por medio del cual se hace una excepción a la aplicación de algunos artículos del Acuerdo No.01 de 2010 – Reglamento Estudiantil de Pregrado – para el período 02 de 2018”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE, en uso de sus atribuciones legales, Ley 30 de 1992, y en especial las conferidas en el Acuerdo No.28 de 1994 y demás normas internas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 11 de octubre de 2018 hasta el 16 de enero de 2019 los estudiantes de la Universidad de Sucre estuvieron en paro por la crisis financiera advertida en las universidades públicas del país;

Que solo hasta el 28 de enero de 2019 se reinician cabalmente las actividades académicas para culminar el período 02 de 2018;

Que se ha observado en el tiempo que, cada período académico en el cual se presentan paros, esto se ve reflejado en un aumento en el índice de deserción de la Universidad;

Que el Acuerdo No.01 de 2010 en su Artículo 89 establece que: *“El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado superior a dos punto cinco (2.5) pero inferior a tres punto cero (3.0), puede permanecer como estudiante hasta por dos períodos académicos consecutivos, con la obligación de aumentar su promedio ponderado acumulado a un mínimo de tres punto cero (3.0). En caso de no lograrlo quedará excluido de la Universidad”*;

Que el Acuerdo No.01 de 2010 en su Artículo 90 contempla que: *“El estudiante que haya cursado y reprobado en tres oportunidades una misma asignatura o módulo de su programa académico y tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0), podrá permanecer como estudiante condicional por un período académico y solo podrá registrar en la matrícula un máximo de cinco créditos. El estudiante que repruebe por cuarta vez una asignatura perderá su condición”*;

Que la deserción en las situaciones similares a las dadas en el período 02 de 2018, en porcentaje significativo, se presenta en estudiantes en las situaciones especiales descritas por los Artículos 89 y 90 del Acuerdo No.01 de 2010, antes citados;

Que como la propuesta de estrategia para mitigar la deserción de los estudiantes en el período 02 de 2018 involucra una excepción temporal de algunos artículos del Acuerdo No.01 de 2010, el Consejo Académico consideró que su aplicación, debía ser autorizada por el Consejo Superior;

Que el Consejo Superior en su sesión del 1 de febrero de 2019, estudió la propuesta presentada y al considerarla pertinente;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2019**

“Por medio del cual se hace una excepción a la aplicación de algunos artículos del Acuerdo No.01 de 2010 – Reglamento Estudiantil de Pregrado – para el período 02 de 2018”

ACUERDA:

- ARTÍCULO 1o.** Los estudiantes que en el período 02 de 2018, se encontraren con matrícula condicional por aplicación del Artículo 89 del Acuerdo No.01 de 2010 y durante este período no lograren aumentar su promedio hasta ser igual o superior a 3.0, no perderán la condición de estudiante.
- ARTÍCULO 2o.** Los estudiantes que en el período 02 de 2018, se encontraren en matrícula condicional por aplicación del Artículo 90 del Acuerdo No.01 de 2010 y durante este período no lograren aprobar la asignatura que antes había cursado y reprobado en tres ocasiones, no perderán la condición de estudiante.
- ARTÍCULO 3o.** Los estudiantes podrán cancelar asignaturas que estén cursando, aun cuando tuviesen nota reprobatoria, hasta el 8 de febrero de 2019.
- ARTÍCULO 4o.** Facultar al Consejo Académico para establecer otra fecha de ceremonia de grados.
- ARTÍCULO 5o.** Este Acuerdo surte efectos sólo para el período 02 de 2018, y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, el primer (1) día del mes de febrero de 2019

(Original firmado por)

GUILLERMO LEÓN VARGAS FERNÁNDEZ
Presidente (e)

(Original firmado por)

JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria General

Proyectó Iván Darío Núñez Orozco
Revisó Jeiny Emiliani Ruiz